



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

ORDINARIO LABORAL (CS).

DEMANDANTE: María Encarnación Rúa

DEMANDADO: Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías AFP PORVENIR S.A.

RADICACION N° 2015-00060

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho con el proceso de la referencia informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo y se decreten medidas cautelares. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Así mismo le informo que revisada la página del Banco Agrario, se evidencian tres depósitos judiciales el No. 41601000462000261 por \$16'493.612,00; otro No. 416010004222260 por la suma de \$60'000.000,00 y uno más No. 416010004622259 por valor de \$3'999.388, constituidos a órdenes del proceso el día 24 de septiembre de 2021, consulta realizada por el número de cédula de la demandante.

Sírvase proveer.

Barranquilla, VEINTIDOS (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidos (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se dicta el siguiente,

AUTO:

Se procede a resolver acerca del mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares solicitado en Cumplimiento de Sentencia por el Dr. Roque Miguel Fontalvo Maraón, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante contra la AFP PORVENIR S.A.

CONSIDERACIONES:

Apoya el apoderado del ejecutante su solicitud de cumplimiento de sentencia en el fallo de primera instancia proferido por este despacho el **27 de junio de 2016**, donde se resolvió:

“1. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de inexistencia de la obligación, falta de demostración jurídica de la dependencia, falta de legitimación en la causa por pasiva, hecho superado, buena y **PARCIALMENTE PROBADA** la excepción de prescripción y **PROBADA** la de compensación.

2. CONDÉNESE a la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR a reconocer y pagar a la señora MARIA ENCARNACIÓN RÚA una pensión de sobrevivientes con ocasión de/a muerte de su hija BEATRIZ HELENA OSFINO RÚA, a partir. del 17 de febrero del años 2.012, en cuantía equivalente de un (1) S.M.L.M.V. para esa época, con reajustes anuales y mesadas adicionales.

3. CONDÉNESE a la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR a cancelar a la señora MARIA ENCARNACIÓN RÚA la suma de \$31.653.350, correspondiente ab retroactivo pensional desde el 17 de febrero de 2.012 hasta el 30 de mayo de 2.016.

4. CONDENAR a la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESARE/AS PORVENIR a



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

reconocer y pagar a la demandante MARIA ENCARNACIÓN RÚA la suma de \$3.907432 por concepto de indexación, sin perjuicio de los que se siguieren causando mientras no se cancele la obligación.

5 Se AUTORIZA al demandado para que del monto de la condena haga los descuentos por concepto de devolución de saldos que fueron pagados a la demandante y que ascienden a la suma de \$16.390.685, suma que deberá ser indexada.

6. Se AUTORIZA al demandado para que del monto de la condena haga los descuentos por concepto de cotización al sistema general de seguridad social en salud y girarlos a la E.P.S. de preferencia de la demandante.

7. ABSUELVASE a la demandada dejas demás pretensiones de la demanda.

8. Se ORDENA a la demandada que en los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia proceda a incluir en nómina de pensionados al demandante para iniciar el pago regular de la prestación aquí reconocida.

9. COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada. Para tal efecto se señala como agencias en derecho una suma equivalente a 4 S.M.L.M.V.

La segunda instancia por apelación de fallo, proferida el **13 de diciembre de 2017** por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Primera de Decisión Laboral donde el Magistrado Ponente JESÚS RAFAEL BALAGUERA TORNÈ, resolvió: “**CONFÍRMESE la sentencia apelada (...)**”

Así mismo, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia en virtud de la interposición del recurso extraordinario de casación, dispuso en sentencia del **10 de mayo de 2021**, NO CASAR la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Barranquilla. Encontrándose debidamente ejecutoriada las sentencias condenatorias dictadas.

Sin embargo, como quiera que el mismo apoderado judicial de la parte demandante aduce que la demandada hizo unos pagos a través de depósitos judiciales uno por \$16'493.612,00 otro por la suma de \$60'000.000,00 y uno más por valor de \$3'999.388,00, señalando que estos no alcanzan a cubrir el valor de la condena impuesta, pasará el Despacho previo determinar si hay lugar a proferir mandamiento de pago, a verificar si con dichos valores se cubre el valor total de la condena, o si por el contrario se debe declarar algún saldo insoluto.

LA LIQUIDACIÓN DE LA CONDENA PRESENTA LA SIGUIENTE CARACTERÍSTICAS:

- El retroactivo pensional liquidado por el Juzgado el 27 de junio de 2016 confirmada por el Tribunal Superior en sentencia del 15 de noviembre de 2017, **asciende a la suma de \$31'653.350,00**; causado desde el **17 de febrero de 2012** a corte del **30 de mayo de 2016**, y la indexación por valor de **\$3'907.432,00**.

Procede el Despacho a realizar la liquidación del retroactivo pensional a partir del 1° de junio de 2016 al 30 de octubre de 2021, con base en el salario mínimo de cada anualidad, junto con las dos mesdas adicionales, con la respectiva indexación conforme lo ordenaron las sentencias antes referenciadas:

- Retroactivo pensional liquidado por el Despacho 01 de junio de 2016 al 30 de octubre de 2021:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

AÑO	SMMV	Mesadas ordinarias	Descuento salud	Mesdas adicionales	sub total mesadas	IPCinicial	IPCFinal (SE)	Mesadas Indexadas (SE)
2016	689.454,00							
Junio		689.454,00	82.734,48	689.454,00	1.296.173,52	90,01	107,68	1.550.627,32
julio		689.454,00	82.734,48		606.719,52	90,19	107,68	724.376,96
agosto		689.454,00	82.734,48		606.719,52	90,48	107,68	722.056,24
septiembre		689.454,00	82.734,48		606.719,52	90,75	107,68	719.906,97
octubre		689.454,00	82.734,48		606.719,52	90,91	107,68	718.639,95
noviembre		689.454,00	82.734,48		606.719,52	91,03	107,68	717.692,61
diciembre		689.454,00	82.734,48	689.454,00	1.296.173,52	91,43	107,68	1.526.544,51
2017	737.717,00							
enero		737.717,00	88.526,04		649.190,96	92,33	107,68	757.119,92
febrero		737.717,00	88.526,04		649.190,96	93,60	107,68	746.847,04
marzo		737.717,00	88.526,04		649.190,96	94,14	107,68	742.963,02
abril		737.717,00	88.526,04		649.190,96	94,66	107,68	738.561,89
mayo		737.717,00	88.526,04		649.190,96	94,88	107,68	736.771,53
junio		737.717,00	88.526,04	737.717,00	1.386.907,96	95,22	107,68	1.588.391,61
julio		737.717,00	88.526,04		649.190,96	95,25	107,68	733.939,53
agosto		737.717,00	88.526,04		649.190,96	95,40	107,68	732.755,58
septiembre		737.717,00	88.526,04		649.190,96	95,53	107,68	731.759,43
octubre		737.717,00	88.526,04		649.190,96	95,66	107,68	730.840,38
noviembre		737.717,00	88.526,04		649.190,96	95,87	107,68	729.163,27
diciembre		737.717,00	88.526,04	737.717,00	1.386.907,96	96,48	107,68	1.547.908,88
2018	781.242,00							
enero		781.242,00	93.749,04		687.492,96	97,13	107,68	762.166,60
febrero		781.242,00	93.749,04		687.492,96	98,17	107,68	754.092,31
marzo		781.242,00	93.749,04		687.492,96	98,51	107,68	751.499,61
abril		781.242,00	93.749,04		687.492,96	98,70	107,68	750.042,98
mayo		781.242,00	93.749,04		687.492,96	98,94	107,68	748.223,59
junio		781.242,00	93.749,04	781.242,00	1.468.734,96	99,23	107,68	1.593.806,11
julio		781.242,00	93.749,04		687.492,96	99,23	107,68	746.036,90
agosto		781.242,00	93.749,04		687.492,96	99,30	107,68	745.511,00
septiembre		781.242,00	93.749,04		687.492,96	99,42	107,68	744.611,16
octubre		781.242,00	93.749,04		687.492,96	99,62	107,68	743.862,96
noviembre		781.242,00	93.749,04		687.492,96	99,68	107,68	742.689,96
diciembre		781.242,00	93.749,04	781.242,00	1.468.734,96	100,00	107,68	1.581.533,80
2019			-					
enero		828.116,00	99.373,92		728.742,08	101,65	107,68	779.641,80
febrero		828.116,00	99.373,92		728.742,08	101,46	107,68	773.417,58
marzo		828.116,00	99.373,92		728.742,08	101,71	107,68	771.516,54
abril		828.116,00	99.373,92		728.742,08	102,10	107,68	768.569,51
mayo		828.116,00	99.373,92		728.742,08	102,33	107,68	766.942,05
junio		828.116,00	99.373,92	828.116,00	1.556.868,08	102,59	107,68	1.694.101,55
julio		828.116,00	99.373,92		728.742,08	102,73	107,68	763.866,20
agosto		828.116,00	99.373,92		728.742,08	102,89	107,68	762.686,36
septiembre		828.116,00	99.373,92		728.742,08	103,08	107,68	761.262,59
octubre		828.116,00	99.373,92		728.742,08	103,18	107,68	760.524,78
noviembre		828.116,00	99.373,92		728.742,08	103,34	107,68	759.347,27
diciembre		828.116,00	99.373,92	828.116,00	1.556.868,08	103,75	107,68	1.616.831,11
2020			-					
enero		877.802,00	105.336,24		772.465,76	104,29	107,68	797.575,16
febrero		877.802,00	105.336,24		772.465,76	105,03	107,68	791.965,76
marzo		877.802,00	105.336,24		772.465,76	105,33	107,68	789.700,11
abril		877.802,00	105.336,24		772.465,76	105,18	107,68	790.826,33
mayo		877.802,00	105.336,24		772.465,76	105,02	107,68	792.031,17
junio		877.802,00	105.336,24	877.802,00	1.650.267,76	104,99	107,68	1.692.560,08
julio		877.802,00	105.336,24		772.465,76	105,11	107,68	791.352,99
agosto		877.802,00	105.336,24		772.465,76	105,18	107,68	791.202,44
septiembre		877.802,00	105.336,24		772.465,76	105,35	107,68	789.590,19
octubre		877.802,00	105.336,24		772.465,76	105,38	107,68	789.325,42
noviembre		877.802,00	105.336,24		772.465,76	105,37	107,68	789.400,33
diciembre		877.802,00	105.336,24	877.802,00	1.650.267,76	105,41	107,68	1.686.806,21
2021			-					
enero		908.526,00	109.023,12		799.502,88	105,63	107,68	816.019,12
febrero		908.526,00	109.023,12		799.502,88	106,27	107,68	810.110,76
marzo		908.526,00	109.023,12		799.502,88	106,49	107,68	808.437,13
abril		908.526,00	109.023,12		799.502,88	106,72	107,68	806.694,81
mayo		908.526,00	109.023,12		799.502,88	106,80	107,68	806.090,54
junio		908.526,00	109.023,12	908.526,00	1.708.028,88	106,92	107,68	1.720.169,75
julio		908.526,00	109.023,12		799.502,88	107,21	107,68	803.007,84
agosto		908.526,00	109.023,12		799.502,88	107,56	107,68	800.394,85
septiembre		908.526,00	109.023,12		799.502,88	107,68	107,68	799.502,88
octubre		908.526,00	109.023,12		799.502,88	1	1	799.502,88
TOTALES		52.609.962,00	6.313.195,44	8.737.188,00				59.018.266,71
Condena ordenada a corte 30/ 05/ 2016								31.653.350,00
Indexación ordenada a corte 30/ 05/ 2016								3.907.432,00
TOTAL CONDENA REFRACTIVO INDEXADO								94.579.048,71
DEDUCCIONES AUTORIZADAS								
Desc.Salud ref.				16.390.695,00		75,55	107,68	23.361.336,34
Desc.Salud ref.activoliquidabacorte de 30/ 05/ 2016				31.653.350,00		12%		3.798.402,00
Desc.to sal. ded. de 01/ 05/ 2016 a octubre/ 2021.								6.313.195,44
								33.472.933,78
TOTAL ADEUDADO POR CONCEPTO DE CONDENA								61.106.114,93



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

Ahora bien, como en la sentencia de primera instancia, confirmado por el Tribunal Superior; ordena la deducción del retroactivo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y de la devolución de saldos por valor de \$16'390.685 debidamente indexada, razón por la cual se procede a realizar la deducción:

CONDENAS:

Retroactivo mesadas liquidadas a corte del 30 de mayo de 2016: \$ 31'653.350,00

Indexación mesadas liquidadas a corte del 30 de mayo de 2016: \$3'907.432,00

Retroactivo mesadas ordinarias y adicionales debidamente indexadas, desde el 1 de junio de 2016 al 30 de octubre de 2021: \$59'018.266,71

Sub total: \$94'579.048,07

DESCUENTOS:

Descuento salud mesadas liquidadas a corte del 30 de mayo de 2016: \$3'798.402,00

Descuento del 12% aportes en salud sobre mesadas del 1 de junio de 2016 al 30 de octubre de 2021:

\$ 6'313.185,44

Descuento devolución de saldos indexado\$23'361.336,61

Sub total \$33'472.924,00

TOTAL CONDENA NETA \$61'106.124,7

COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO APROBADAS\$3'666.346,00

GRAN TOTAL: \$64'772.470,7

Las anteriores operaciones aritméticas ponen de presente que la obligación actual a cargo de la demandada es de **\$64'772.470,7**, y como quiera que de conformidad con el informe secretarial que antecede, en la página del Banco Agrario, se evidencian tres depósitos judiciales el No. 41601000462000261 por \$16'493.612,00; otro No. 416010004222260 por la suma de \$60'000.000,00 y uno más No. 416010004622259 por valor de \$3'999.388, constituidos a órdenes del proceso el día 24 de septiembre de 2021, los cuales suman **\$80'493.000,00**, es decir, cubren la totalidad, no hay lugar a proferir mandamiento de pago alguno, ni de declarar saldo insoluto a su favor, sino que se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia se dispondrá la entrega de los títulos judiciales otro No. 416010004222260 por la suma de \$60'000.000,00 y uno más No. 416010004622259 por valor de \$3'999.388, que suman \$63'999.388,00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 70, 521 y 522 del C.P.C. modificado por el D.E. 2282 de 1.989 artículo 1º numeral 280, y 447 del C. G. del P., y como quiera que el apoderado judicial Dr. ROQUE FONTALVO MARAÑON, quien se identificó con la C. C. 72'149.574,00 y T. P. N° 161.173 de C. S. de la J., tiene facultad para recibir, de conformidad al poder a él conferido; se ordenará la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial: No. 416010004222260 por la suma de \$60'000.000,00 y uno más No. 416010004622259 por valor de \$3'999.388, que suman \$63'999.388,00 a favor de la señora María Encarnación Rúa.

Así mismo, se ordenará el fraccionamiento del No. 41601000462000261 por \$16'493.612,00, uno por valor de \$773.082,7 a favor del demandante y otro de \$15'720.529,3, a favor de la demandada, a quien se le ordenará su devolución.

Una vez cumplido lo anterior, pásese al Despacho para disponer la entrega de los títulos que se constituyan en virtud del fraccionamiento.

Por lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento de pago, conforme lo motivado.

SEGUNDO: DECLARAR el pago total de la obligación y en consecuencia dar por terminado el proceso.

TERCERO: HACER ENTREGA del título de los siguientes títulos de depósito judicial: No. 416010004222260 por la suma de \$60'000.000,00 y uno más No. 416010004622259 por valor de \$3'999.388, que suman \$63'999.388,00 a favor de la señora María Encarnación Rúa, por intermedio de su apoderado judicial abogado ROQUE MIGUEL FONTALVO MARAÑON, quien se identificó con la C. C. 72'149.574,00 y T. P. N° 161.173 de C. S. de la J., cuya tarjeta profesional se encuentra vigente conforme consta en el certificado de vigencia No. 492622 del 22/10/2021.

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del No. 41601000462000261 por \$16'493.612,00, uno por valor de \$773.082,7 a favor del demandante y otro de \$15'720.529,3, a favor de la demandada.

Por la secretaría del Despacho líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA.
2015-00060



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a62728341fa346be2061d9ad1ef5e1928a1f1718a520aa2e4b1f3a67b2469696

Documento generado en 22/10/2021 04:03:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**